



--- SENTENCIA NÚMERO (136) CIENTO TREINTA Y SEIS.-----

--- Altamira, Tamaulipas, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-----

--- VISTOS, para resolver los autos del expediente número 00062/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por la C. ***** , en contra del OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ***** .-----

----- RESULTAN

D O ----- **ÚNICO:** Por escrito recepcionado por conducto de la Oficialía de Partes común a los Juzgados en fecha doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022), compareció la C. ***** , promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, en contra del OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ***** , de quien demanda la rectificación del acta de su Nacimiento, por lo que respecta a su nombre, en especial a la omisión de su apellido MATERNO, pues refiere que su nombre correcto es ***** , y no como se encuentra asentado en el acta de nacimiento de la cual pide su corrección, siendo el de ***** . Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo diversos documentos. Por acuerdo dictado en fecha veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022), una vez cumplida la prevención, se admitió a trámite la promoción de mérito, ordenándose su registro en el Libro de Gobierno respectivo y formación de expediente, y con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaria del Juzgado, emplazar y correr traslado a la parte demandada, para que dentro del término legal, diera contestación a la demanda instaurada en su contra., consta en autos que, se giró exhorto de emplazamiento, al C. Juez Competente con residencia en ***** , realizándose el emplazamiento en fecha quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022), de manera personal,



según constancia de emplazamiento agregada a los presentes autos., mediante acuerdo de fecha veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022), y al no haberse contestado la demanda, se decretó la rebeldía del demandado., así mismo se abrió la etapa de pruebas de este Juicio, realizándose la certificación correspondiente., por lo que desahogadas las probanzas ofertadas por las partes, mediante auto de fecha veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por presente a la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, desahogando la vista concedida, y el día uno (01) de Febrero de los corrientes, se ordenó traer a la vista el expediente para emitir sentencia, la cual se realiza al tenor al tenor del siguiente: ----- **CONSIDERAN**

DO ----- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio atento a lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 567 en relación con el 462, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **SEGUNDO.-** En el presente caso, comparece la C. ***** , demandando en la vía Ordinaria Civil del OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ***** , la rectificación de su acta de nacimiento, visible a foja 9 del presente expediente, identificada como Acta de Nacimiento número ***** , a foja ***** a nombre de ***** , con fecha de nacimiento tres (03) de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de ***** ., al haberse asentado en el apartado del nombre de la persona registrada como ***** , cuando lo correcto es ***** . Y para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 273 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dispone: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, y el reo los de sus excepciones.....”*, **la parte actora ofreció de su intención, en su promoción inicial, los siguientes medios de convicción:**

A).- DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en: 1.- ACTA DE



NACIMIENTO número *****, a foja ***** a nombre de *****, con fecha de nacimiento ***** **DE MATRIMONIO**, número *****, libro ***** , foja ***** , con fecha de registro ***** , a nombre de ***** y ***** , expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas., **de donde se advierte el nombre de la madre de la contrayente, siendo el de *****.**, **3.- ACTA DE NACIMIENTO** número ***** , libro ***** , con fecha de registro **diecinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho**, a nombre de ***** , con fecha de nacimiento catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas., **de donde se advierte el nombre de la madre del registrado, siendo el de *****.**, **4.- ACTA DE NACIMIENTO** número ***** , libro ***** , con fecha de registro quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de ***** , con fecha de nacimiento ***** expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas., **de donde se advierte el nombre de la madre del registrado, siendo el de *****.**

B).- DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en: 1.- IMPRESIÓN DE CARATULA DE CARTILLA DE SALUD, a nombre de ***** , con número de Seguridad Social ***** ., **2.- FE DE BAUTISMO**, a nombre de ***** , con fecha de Bautizo veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa, expedida por el ***** ., **de donde se advierte el nombre de la madre de la bautizada, siendo el de *****.**, **3.- FE DE BAUTISMO**, a nombre de ***** , con fecha de Bautizo veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa, expedida por el ***** ., **de donde se advierte el nombre de la madre del bautizado, siendo el de *****.**, Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles, acreditándose con éstas, que el nombre con el que se ha ostentado la aquí accionante, lo es con el de ***** ., y NO con el nombre que se encuentra asentado en su partida de



Nacimiento, como el de *****. En la etapa probatoria, la parte actora ofreció de su intención, el siguiente medio probatorio: **A).- TESTIMONIAL.-** Desahogada en fecha catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), a cargo de los CC. *****, quienes fueron coincidentes al declarar que, conocen a su presentante *****, que saben que a su presentante, siempre se le ha conocido con el nombre de *****, ante la familia y ante la sociedad., que saben que su presentante, siempre se ha ostentado con el nombre de *****, realizando sus actos públicos, privados y personales, con dicho nombre., dando las razones de su dichos. Probanza a la cual se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, acreditándose con ésta, que la C. *****, siempre se ha ostentado con dicho nombre., así mismo, que su acta de nacimiento, presenta un error, en cuanto a la omisión del apellido materno, pues NO se asentó su apellido *****, lo anterior se adminicula con las diversas documentales publicas exhibidas por la accionante, descritas y valoradas en sus términos. **B).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en los términos precisados, otorgándoseles valor probatorio en términos del artículo 411 del Código de Procedimiento Civiles y en cuanto beneficie a sus intereses.-----

----- TERCERO.-

La parte demandada, no contestó la demanda y en consecuencia se le declaró en rebeldía, además no ofreció pruebas. ----- **CUARTO.-** En el presente caso, comparece la C. *****, demandando la rectificación de su Acta de Nacimiento, por lo que respecta su nombre, en especial a la omisión de su apellido MATERNO, pues refiere que su nombre correcto es *****, y no como se encuentra asentado en el acta de nacimiento de la cual pide su corrección, siendo el de *****. Luego bien, atento lo dispuesto por el artículo 564 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, establece que: *“La rectificación o modificación de una acta del estado civil*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

no puede hacerse sino mediante sentencia que dicte la autoridad judicial.....”. Y por otro lado, el diverso numeral 565 de la Ley en cita, dice: *“Solo habrá lugar a pedir la rectificación de acta del estado civil por falsedad; cuando se alega que el acta registrada no pasó; por enmienda, o cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental.....”*, y por su parte, el artículo 566, en su fracción I, de la misma ley, prevé que *“pueden pedir la rectificación o modificación de un acta del estado civil, la persona de cuyo estado se trate...”*. Y en el presente caso, toda vez que de las pruebas analizadas y valoradas en el considerando anterior, específicamente de las Documentales Públicas y Privadas, consistentes en las Actas de Nacimiento y fe de Bautismo de sus descendientes, a nombre de *********, así como con el Acta de Matrimonio de la accionante, **se tiene por acreditado que el apellido materno de la compareciente, lo es *******, por ende el nombre completo de la aquí actora lo es: *********, adminiculado lo anterior, con el diverso desahogo de Prueba Testimonial de fecha catorce(14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), a cargo de los CC. *********, de la cual se desprende que la **promovente, siempre se ha ostentado ante la sociedad, como ha comparecido en el presente Juicio, como *******, y que según la **declaración rendida por los mencionados testigos, su acta de nacimiento, presenta omisión de su apellido materno, siendo el de *******, por lo anterior, forma convicción en la suscrita Juez, en el sentido de que la partida de nacimiento cuya corrección se pide, no corresponde a la realidad social de la compareciente, en cuanto a lo que respecta a la omisión de su apellido materno, pues se asentó incorrectamente como *********, siendo su nombre correcto y completo como: *********, como quedo probado con las probanzas antes analizadas y valoradas, por lo tanto es PROCEDENTE la corrección y complementación del Acta del Registro civil referida, por existir una evidente necesidad de hacerlo y corregirla, y no de



un simple capricho, en virtud de que ello no causa perjuicio a terceros, ni al interés público, como tampoco implica un cambio en su estado civil, en tal virtud, en concepto de quien esto Juzga, **ES PROCEDENTE DECRETAR LA RECTIFICACIÓN y COMPLEMENTACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO número ***** , a foja ***** a nombre de ***** , con fecha de nacimiento tres (03) de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de ***** , debiéndose asentar en el apartado correspondiente del nombre de la registrada, en cuanto al apellido MATERNO de la mencionada, como ***** ya que, este es el apellido MATERNO de la compareciente, quedando como ***** , lo anterior, para ajustarla a la realidad social, como quedó demostrado con las probanzas ofertadas por la interesada., por lo que, una vez que la presente Sentencia cause Estado o pueda Ejecutarse, mediante oficio, remítase copia certificada de la misma, (previo pago de derechos correspondientes, a costa de la interesada, cuyo recibo de pago, estará disponible en la Secretaría de este Juzgado), con los insertos necesarios, al C. OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ***** , para que proceda a hacer la rectificación y complementación, decretada en esta resolución., y toda vez que el Registro Civil mencionado, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar atento exhorto al C. Juez Competente de ***** , para que por su conducto, haga del conocimiento al Oficial del Registro Civil citado, el dictado de la presente determinación, y proceda a su debido cumplimiento. En términos del artículo 131, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente, no se hace especial condena de costas, a ninguna de las partes, por no haber procedido con temeridad o mala fe.- - - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 51, 53 fracción I, 55 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 105 fracción III, 112, 113, 131, 273, 462, 468, 564, 565, 566 fracción I, 567 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el**



Estado, es de resolverse y se resuelve:-----

----- PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por la C. *****, en contra del OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE *****.

----- SEGUNDO.- LA PARTE ACTORA PROBÓ LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN, y la parte demandada no compareció a juicio, en consecuencia.

----- TERCERO.- ES PROCEDENTE DECRETAR LA RECTIFICACIÓN y COMPLEMENTACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO, número *****, a foja ***** a nombre de *****, con fecha de nacimiento ***** expedida por el Oficial ***** del Registro Civil de *****., debiéndose asentar en el apartado correspondiente del nombre de la registrada, en cuanto al apellido MATERNO de la mencionada, como ***** ya que, este es el apellido MATERNO de la compareciente, quedando como *****, lo anterior, para ajustarla a la realidad social.-----

- CUARTO.- Una vez que la presente Sentencia cause Estado o pueda Ejecutarse, mediante oficio, remítase copia certificada de la misma, (previo pago de derechos correspondientes, a costa de la interesada, cuyo recibo de pago, estará disponible en la Secretaría de este Juzgado), con los insertos necesarios, al C. OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE *****., para que proceda a hacer la rectificación y complementación, decretada en esta resolución., y toda vez que el Registro Civil mencionado, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar atento exhorto al C. Juez Competente de *****., para que por su conducto, haga del conocimiento al Oficial del Registro Civil citado, el dictado de la presente determinación, y proceda a su debido cumplimiento.-----

----- QUINTO.- No se hace especial condena de



costas, a ninguna de las partes, por no haber procedido con temeridad o mala fe. - - - - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó la **Ciudadana Licenciada *******, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el **Ciudadano Licenciado *******, Comisionado como Secretario de Acuerdos, de conformidad con lo previsto por los artículos 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que autoriza y da fe., quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2, fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinte (2020), y complementarios, emitidos por el consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas., se autoriza, firman electrónicamente y dan fe. **Doy fe.** - - - - -

LIC. *****

**JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

LIC. *****

COMISIONADO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- CONSTE.- - - - -
MSC.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*El Licenciado MANUEL SARMIENTO CRUZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución **136 CIENTO TREINTA Y SEIS** dictada el VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023, por la JUEZ LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA, constante de CINCO fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.